

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Cuando como consecuencia de una merma en la cosecha del agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerará descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2748 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 2 de febrero de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 2 de febrero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 19, 17, 20, 31, 25.
Número complementario: 29.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 6/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 9 de febrero de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

2749 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 4 de febrero de 1989.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 4 de febrero de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Números	Series	Billetes
28220	9. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 3 de febrero de 1989.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

2750 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países PTU.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de los anejos a la Resolución de esta Dirección General, de fecha 26 de diciembre de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 2, de 3 de enero de 1989, por la que se anuncia convocatoria de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países PTU para 1989, se transcriben las oportunas rectificaciones:

El contingente PTU II-3 que figura en el anexo I, página 148, debe ser sustituido por el siguiente:

ANEXO I

Contingente número	Nomclat. combinada	Descripción mercancías	Cantidad convocada
PTU II-3	39.15.10.00 39.15.20.00 39.15.30.00 39.15.90.11 39.15.90.13 39.15.90.19	Desechos, recortes y desperdicios de plástico.	1,72 Tn.

El contingente PTU III-1 que figura en el anexo II de la Resolución, página 155, debe ser sustituido por el siguiente:

ANEXO II

Contingente número	Nomclat. combinada	Descripción mercancías	Cantidad convocada
PTU III-1	39.04.10.00 39.04.21.00 39.04.22.00 39.16.20.00 39.17.23.10 39.17.32.35 39.17.39.15 39.18.10.10 39.18.10.90 39.19.10.51 39.19.90.50 39.20.41.10 39.20.41.90 39.20.42.10 39.20.42.90 39.21.12.00 39.21.90.60 48.14.20.00	Policloruro de Vinilo.	0,86 Tn.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2751 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 25 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Crespo Berisa.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Crespo Berisa, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 25 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Crespo Berisa, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 9 de septiembre de 1982 y 24 de febrero de 1983, desestimatoria esta última del recurso de reposición contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»